

**TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA
DE MADRID**

**NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD DE ASUMIR
LOS DEBERES ESENCIALES MATRIMONIALES)**

Ante el Excmo. y Rvmo. Sr. D. Juan José García Failde

Sentencia de 4 de marzo de 1986 (*)

Sumario:

I. Antecedentes: 1-6. Matrimonio canónico y problemas sexuales de la pareja. 7-13. Sentencia afirmativa de primera instancia, paso a vía ordinaria ante la Rota.—**II. Principios jurídicos:** 1-2. Norma aplicable y su explicación. Causa productora de la incapacidad de asumir el deber a la cópula conyugal.—**III. Fundamentos fácticos:** 1. Observaciones previas. 2. Mérito de la causa: A) La imposibilidad de consumar durante cuatro años. B) La esposa como causa de la imposibilidad. C) Naturaleza de la causa imposibilitante; 1º. Prueba de primera instancia; 2º. Prueba de segunda instancia.—**IV. Resumen de lo expuesto.**—**V. Parte dispositiva.**

I.—ANTECEDENTES

1. En Madrid y el 13 de junio de 1970 tuvo lugar la celebración religiosa del matrimonio canónico de Don V y de Dña. M.

2. La consumación de este matrimonio fue imposible durante los cuatro primeros años de convivencia o, según el esposo al que en ello contradice la esposa, durante todo el tiempo de la convivencia conyugal que se rompió en abril de 1981.

3. A fin de poner término a esa imposibilidad se sometió la esposa a finales de mayo de 1974 a inspección de un ginecólogo que le practicó una intervención quirúrgica de desdoblamiento de la matriz y de ruptura del himen.

* Después de cuatro años de casados, el matrimonio sigue sin consumarse; la esposa se somete a una operación quirúrgica, pero el problema continúa por razones de carácter psíquico, siendo tratada por un psiquiatra también sin resultados prácticos, al parecer. En la causa se da una mezcla de razones fisiológicas y psíquicas que explican la inconsumación, aunque, después de separados de hecho, los esposos, y al cabo de diez años largos de matrimonio, ocasionalmente tuvieron relaciones íntimas completas. El Ponente explica la incapacidad de asumir del nuevo can. 1095, 3º: niega que se requiera la perpetuidad de la incapacidad de asumir las cargas; distingue la perpetuidad de la capacidad de la perpetuidad del objeto del consentimiento; muestra la diferencia entre la jurisprudencia anterior y posterior al Código de 1983; y subraya que la imposibilidad de cumplir las cargas es operante si incide en la imposibilidad de asumirlas. La sentencia es afirmativa.